

primera y negada la segunda; quedando, en consecuencia, aprobado el artículo en los términos de la moción del Sr. Cordero.

Se levanta la sesión.
El Presidente de la Asamblea,

Mammel B. Cuerva

El Diputado Secretario,

Juan P. Coral

El Diputado Secretario,

Celiano Monge

Sesión ordinaria del 22 de Abril de 1896.

Presidencia del Sr. Mammel B. Cuerva.

Se instaló la sesión a las doce y media del día y asistieron los Sres. Vicepresidente, Albino Meltonna, Andrade (C. C.), Andrade (J.), Andrade (M.), Andrade (R.), Arellano, Avilés (L.), Bueno, Cisneros, Cordero, Coronel, Concha, Cuerva (C.), Egas, Fernández, Franco, Gallegos, Gutriaga, Lariva, López, Morales Alfaro, Ontaneda, Oña, Páez, Penaherrera, Peralta, Picante, Román, Rosales, Ruiz (J.), Ruiz (N.), Subia, Urcos, Torres, Ugarte, Ullauri, Valdovinos (J. J.), Pascones, Vela (J.), Vela (J. B.), Villacis, Villamar, Yápez y los infrascriptos Secretarios Coral y Monge.

Por no haberse terminado el acta de la sesión anterior, se dispuso su lectura para la sesión siguiente.

Dióse cuenta de un oficio del Sr. Ministro de Guerra, al que vinieron adjuntos los siguientes Proyectos de ley trabajados por el General Cornelio E. Vernaza de orden del Supremo Gobierno: La Ley Orgánica Militar; Ley de Inscripción y Reemplazo del Ejército; Ley de Invalidos; Ley de Montepío Militar; Ley de Pensiones y de Retiro.

La Presidencia dispuso que estos pasaran a estudio de las Comisiones 1ª y 2ª de Guerra.

Continuó la 3ª discusión de la Carta Fundamental y, leídos el art. 85 del Proyecto y las indicaciones, el Sr. Ullauri, con apoyo del infrascripto Secretario Coral, hizo la siguiente moción que fue aprobada:

"Que en vez del artículo 85 del Proyecto se ponga el artículo 99 de la Constitución de 83 que dice: 'Todos los decretos, órdenes o resoluciones del Poder Ejecutivo, serán suscritos por el Ministro del ramo; y si no lo fueren, no tendrán valor alguno, ni serán obedecidos por sus

50 B. 30

agentes, ni por ninguna otra autoridad. Exceptuase el nombramiento ó remoción de los mismos Secretarios de Estado.

Leídos el art. 86 del Proyecto y las indicaciones del Sr. Ullauri hizo la siguiente moción con apoyo del infrascripto Secretario Corral:

Que en lugar del art. 86 del Proyecto, se adopte el art. 100 de la Constitución del 88 que dice:

Los Ministros Secretarios de Estado son responsables en los casos y, además, por infracción de ley, soborno, conersión y malversación de los fondos públicos; por autorizar decretos ó resoluciones del Poder Ejecutivo expedidas sin el dictamen ó acuerdo del Consejo de Estado, cuando la Constitución y las leyes lo prescriben, y por retardar la ejecución de aquellos ó no haber velado sobre su cumplimiento. No exonerará de responsabilidad á los Ministros Secretarios de Estado, la orden verbal ó escrita del Poder Ejecutivo.

Se puso á debate.

El Sr. Cordero. — Tengo una moción modificatoria de la que acaba de leerse y es la siguiente, apoyada por los D^{os}. Andrade (J.) y Andrade (R.):

Art. . . . Los Ministros de Estado constituirán un Consejo que será presidido por el que, desde su nombramiento, fuere designado como Presidente del Gabinete, salvo los casos en que concurriere á sus deliberaciones el jefe de Estado, en los cuales éste tendrá la Presidencia. Los Ministros de Estado serán solidariamente responsables de los acuerdos que tomen en Consejo, y lo serán singularmente de sus actos en sus respectivos despachos.

Después de un ligero debate en el que tomaron los D^{os}. Andrade (J.), Ullauri y el infrascripto Secretario Corral, sobre si la moción del Sr. Cordero era modificatoria del artículo del Proyecto ó de la moción del Sr. Ullauri, la Presidencia declaró lo segundo, y en tal virtud, ordenó se suspendiese la discusión del art. 86 del Proyecto ó de la moción del Sr. Ullauri, y se considerase previamente la moción del Sr. Cordero, que fué puesta á debate.

El Sr. Cordero. — El Consejo de Ministros es una institución establecida en todos los países del mundo civilizado, y por la importancia que tiene en sí me he animado á creer que conviene su implantación en nuestra República. Según nuestras Constituciones anteriores, ha estado organizado siempre el servicio de los Ministros para dar estabilidad á los trabajos que incumben á cada uno en su ramo, pero es indudable que hay á veces asuntos complejos que necesitan del concurso de todos los Ministros, y entonces es menester que este concurso sea obligado, de manera que el Presidente pueda ocurrir á ellos, en virtud de su derecho. Hay otros asuntos

tos que aunque pertenecen á un solo negociado, son de alta trascendencia en la Administración General, y se necesita también, en este caso, el concurso de todos, que debe ser asimismo obligado, para que contraigan responsabilidad. El Consejo de Ministros forma una sola entidad moral con el Presidente de la República, lo cual es muy provechoso para la recta administración de la cosa pública, y todos los países que lo tienen establecidos realizan grandes obras.

Tengo otra moción, Sr. Presidente, en desarrollo para la Ley de Régimen Administrativo Interior, relativo á establecer el mecanismo de los Ministerios para la mayor facilidad en el desempeño de sus asuntos. En virtud de las razones de conveniencia que he manifestado para el establecimiento del Consejo de Ministros, estero que será aceptada la moción.

El Sr. Cueva D. — Es inaceptable, Sr. Presidente, porque, en tratándose de responsabilidad, ésta no tiene razón de ser, desde luego que pesa ya sobre los Ministros; procedan solos ó en colectividad. Como Cuerpo Consultivo, los Ministros forman uno solo con el Presidente de la República, y por esto no puede reemplazar al Consejo de Estado. Como podía recurrir á ellos para la concesión de las facultades extraordinarias, para declarar una guerra internacional, &c. &c.

El Sr. Cerón. — Desearia que el autor de la moción indique, si, establecido el Consejo de Ministros, reemplazaría al Consejo de Estado.

El Sr. Cordero. — Organizado el Consejo de Estado y Ministros, el Consejo de Estado es inútil; pues no debier ponerse cortapisas al Poder Ejecutivo, por lo cual debemos procurar que los Ministros, en vez de una montonera, formen con el Presidente y todos los demás empleados que le acompañan, una agrupación administrativa. Mi pensamiento es el de que se suprima el Consejo de Estado, porque no existe en ningún país civilizado, y es una antiqualla conservadora que debemos reformarla, como liberales, con instituciones nuevas, hoy que estamos formando una Partu Política que tiene por base los adelantos positivos de otras naciones que se rigen por el liberalismo.

El Sr. Ruano. — Es absurdo é inadmisibile lo propuesto por el Sr. Cordero y extraña que diga en esta Asamblea que hoy no existe en ningún país el Consejo de Estado, siendo todo lo contrario; pues hasta el Gobierno Pontificio tiene su Consejo de Estado, y eso compuesto de laicos. Inglaterra, Bélgica, Alemania, Rusia, Chile, &c. lo tienen bajo el nombre de Comisión Conservadora. España tiene también su Consejo Real y administrativo y otros provinciales. Nuestros Gobiernos necesi-

tan del Consejo de Estado que es un agente primordial de la administración, el que da los luces con sus deliberaciones y forma un cuerpo independiente del Ejecutivo; y sería ridículo que éste tuviera por Consejeros a los Ministros que forman entre sí una sola entidad moral con aquél.

El Sr. Jérez. — Los Consejos de Estado establecen armonía en el sistema que observa nuestra Constitución. Ya en días pasados pudo notarse que sólo con la forma negativa podía imponerse al Ejecutivo el cumplimiento de la observancia de los preceptos constitucionales, porque la esfera de las operaciones administrativas es tan amplia, que consta de ramos, cuyos términos son indefinidos, debiendo en muchos casos justificarse el arbitrio exigido por casos extraordinarios. Por esto, pues, y para que ese arbitrio no surja de solo el juicio del Poder Ejecutivo, se ha establecido aquí y en muchas partes, un cuerpo que tiene por su naturaleza dos funciones: la de ser consultado y la de deliberar en muchos casos. A estas funciones corresponden los vocablos de que se vale la Ley, usándose de los términos "con dictamen" del Consejo de Estado en los casos de consulta, y de la palabra "acuerdo" cuando el Consejo impone su voluntad por medio del voto. Así, pues, se pone un dique al Ejecutivo dique, que aun siendo puramente moral, su transgresión justificaría ese voto de censura de que en días pasados se habló, tratándose de la falta de sanción para el no cumplimiento, por parte del Poder, de aquellos preceptos constitucionales establecidos en una forma positiva. Quitar el Consejo de Estado, sería quitar una preciosa garantía, única que pudiera evitar los desmanes de un poder, que en sus actos arbitrarios, no reconocería límites.

El Sr. Zañabaz (R). — Se trata, con lo propuesto en la moción que se discute, de simplificar la acción del Poder Ejecutivo; y se presume que el Consejo de Estado es superfluo e inútil, habiendo Ministros; porque, ¿cuáles son las obligaciones de aquella Corporación? Aconsejar sin responsabilidad, lo que no sucede con el de Ministros, que es aceptado en todas partes, al revés de lo que digo de ir; y en Chile existe este último, que no el de Estado, el cual, en definitiva, no es sino una remora para la administración pública.

El Sr. Cordero. — Yo miro al Consejo de Estado como una institución conservadora; y como todo movimiento conservador es pernicioso, nosotros los liberales que estamos por hacer conquistas, fundando una Constitución política liberal, no debemos aceptarlo. Efectivamente tuvo el Perú Consejo de Estado; mas, habiendo resultado malos los progresos que de su cooperación esperaba el Gobierno de aquella República, tuvo de ser abolido. En Chile existe una Junta Conservadora, y no con el nombre de

Consejo de Estado, aunque su temperamento de ideas, hoy por hoy, no está perfectamente definido. Por lo que hace á los demás países, en ellos se conserva solamente el Consejo de Ministros, el que da facilidades para su acción al Ejecutivo; porque en el día, los Gobiernos están sometidos á leyes de responsabilidad y la Nación tiene derecho de reclamarlo, quedando ésta precantelada contra los abusos que el mandatario pudiera cometer. Se le tratan á éste sus deberes y derechos y si se extralimita, ahí está la ley para juzgarlo é imponerle un digno castigo. No hay, pues, necesidad de poderes conservadores que amenaguen responsabilidades, porque un Presidente malo, con razón diría: "yo he cumplido con la ley; pues esto ó aquello que se tacha, lo he hecho de acuerdo con el Consejo de Estado."

Veamos con un ejemplo, el bien que nos trae el Consejo de Estado: hallándose el Gobierno en plena paz y contruido á sus quehaceres ordinarios, le avisan que clandestinamente se han organizado elementos contrarios al orden público, y para conjurar el peligro debe recurrir al Consejo de Estado; mas, para que se reúna se necesita seis ó cuatro días de espera, tan solo para consultar la manera y el modo de contener aquella revolución? Por falta de "quorum"; pues un Consejero ha estado ausente, el otro se halla enfermo, el otro está muy ocupado, y mientras tanto se ha desencadenado la tempestad, y para conjurarla, se necesitan grandes sacrificios. Si se arma al Gobierno con el Consejo de Ministros, es otra cosa, se ahorran tiempo, dinero y se evitan calamidades sin cuento.

El Sr. Valarino (P.). — No sé de qué se trata; pero en cuanto á responsabilidad del Presidente, no sé hasta ahora qué se haya hecho efectiva una sola vez; sin embargo se que ha habido Presidentes á cual más criminales. Seamos francos y establezcamos de una vez la monarquía y no un Gobierno republicano.

El Sr. Andrade (P.). — Deploro que la falta de tiempo nos haya impedido ponernos de acuerdo á las authors de la moción antes de proponerla á la Asamblea; porque habría llevado mis ramonamientos hasta con vencer á mis colegas de la importancia del Consejo de Estado, y de que la institución del Consejo de Ministros no se opone en manera alguna á la de aquel; y si no hubiese podido convencerlos habría retirado mi apoyo á la moción.

El Consejo de Ministros subsiste en naciones civilizadas y sus atribuciones no son incompatibles, como se cree, con las del Consejo de Estado, direi que cada uno de los Ministros puede proceder independientemente de sus colegas en asuntos peculiares de su cargo; pero en los de alguna mayor importancia el Ejecutivo puede ó no someterse á la delibera-

ción del Consejo de Estado. En el sistema del Consejo de Estado, esta independencia desaparece, sobre todo cuando se trata de asuntos de interés general, porque el Presidente lo convoca cada vez que quiere garantizar más el acierto de sus resoluciones. De este modo es como se establece mejor la unidad administrativa, pues es muy cierto que más unidos cinco personas que una sola. Además de estas ventajas tenemos otra, que llamaremos política, y que consiste en la responsabilidad de ellos. El Sr. Cueva (D.) se ha equivocado al decir que la Constitución garantiza ya la responsabilidad de cada Ministro, pues no se trata aquí de la responsabilidad jurídica, sino de la solidaria política, que comprende a todos, la cual no se halla garantizada en ninguna de nuestras Constituciones. En el art. 86 no hay enumeración completa de los actos de responsabilidad y queda siempre el peligro de que si no constan todas, puede incurrir en alguno de ellos sin que arguyera responsabilidad.

Ahora haré un breve análisis en dos responsabilidades solidarias. Casi siempre se ve en la necesidad del Presidente de mandar con la mayoría, porque si tiene una minoría en el parlamento, ahí les cae el voto de censura a todos y cada uno de los Ministros, y se hace efectiva, de este modo, la responsabilidad del Gobierno.

La exacerbación de las opiniones en esta institución encuentra en esta institución una válvula de escape, pero con excepción de dos o tres oposiciones que se han hecho al Presidente está sujeto a la opinión de su círculo, no da oídos a la opinión pública, y hay animadversión entre ésta y aquél. Con estas consideraciones, cuando la opinión pública, sea la que reine en el Parlamento y en su favor a los Ministros, el Presidente tendrá que alejarse un lado a éstos y se restablecerá la armonía en la Administración.

Estas son las razones que tengo para creer que prevenidos los Diputados de que no hay incompatibilidad en la existencia del Consejo de Estado y el establecimiento de Ministros, aprobaron la moción.

El Sr. Cueva (D.). — Yo hablé únicamente de la responsabilidad legal de los Ministros, pero la solidaria me parece aún más injusta por imposible; porque si de cinco Ministros se oponen dos a una resolución, y éstos salvan su responsabilidad, ¿deben ser censurados?

Si se quiere que para todo este asunto el Ejecutivo al Consejo de Ministros, resulte que se le quite toda expedición y prontitud necesarias en su acción administrativa, ponerle trabas y dificultades y después exigirle responsabilidades, es una cosa de todo punto inaceptable.

El Sr. Piper. — El Consejo de Estado es

cierto, un cuerpo conservador, pero conservador de la moral y de los deberes que ésta impone y precisamente en esto está su utilidad, aun tratándose de los sistemas más liberales, puesto que sin la observancia del orden, no hay Gobierno que pueda arribar al fin común. En cuanto al Consejo de Ministros, después que él no garantiza el orden administrativo, por constituir con el Ejecutivo una conjunta persona, no sería justo que, como expone el Sr. Cuerva, pudieran responder solidariamente por un hecho erróneo a pesar de que uno o más de ellos se separaran de esa opinión. Un Ministro de Gobierno, Señor Presidente, no es más que un órgano de dicho Gobierno, es decir del Ejecutivo; le representa en el ramo respectivo, y es repugnante que el personal o representante sea quien aconseje o resuelva una cuestión grave que, según la Constitución, deba consultarse a un Cuerpo extraño, creado expresamente para ese objeto. Creo, Señor Presidente, que nuestra Constitución en este punto está muy bien concebida, y fuera de las atribuciones de los Ministros de Estado, no debe ser alterada.

El Sr. Andrade (R). - No he oído argumento alguno que pruebe la importancia de que subsista el Consejo de Estado, cuyo establecimiento nació de una idea monárquica, porque los monarcas no tenían como emplear a tantos; y simplemente sirve para aconsejar conforme al interés personal de los miembros que lo componen, no para hacer ningún bien a la Nación. Los Ministros son los que se ocupan de la cosa pública, y a ellos les asiste el interés personal de administrarla bien, por la responsabilidad que tienen.

Si se me prueba que el Consejo de Estado sabe más de los asuntos administrativos que los Ministros que están estudiándolos y resolviéndolos diariamente, estaré por él.

El Sr. Andrade (C. O.). - No se sabe cuál es el punto que se discute, pues los autores mismos de la moción están en desacuerdo, y desearía, para evitar divagaciones inútiles, que se concediera receso.

El Sr. Páez. - Acertadísimo son los razonamientos con que el Sr. Andrade (J.) ha defendido la institución del Consejo de Ministros, pero es buena para monarquías representativas, porque el Rey es immune y los Ministros son los que imprimen el movimiento político y administrativo de la Nación, asumiendo al propio tiempo la responsabilidad de sus actos. De aquí que la caída de un Ministerio cambie el rumbo de la política en esos países.

57
Aquí tenemos responsabilidad del Ejecutivo y el Consejo de Estado da luz en los asuntos que se le consultan; de tal manera que no tiene razón, a ser, presupuesta nuestra organización republicana, el Consejo de Ministros con responsabilidad solidaria, como muy bien lo ha dicho el Sr. Cueva (S); porque no sería posible que la minoría cargue la responsabilidad de hecho, ya que la política es propia de los Gobiernos impersonales.

Dícese que no hay razón para que subsista el Consejo de Estado. Yo lo creo necesario, porque en Repúblicas incipientes como la nuestra, no es costumbre tener permanente el Senado siquiera; el Consejo de Estado es una agrupación que nace de nuestra miopía e impotencia, y así en receso el Congreso, se entiende la elección de Obispos, ejerce el Derecho de Gracia, y, sobre todo, concede o niega las Facultades Extraordinarias al Ejecutivo. Esta es una alta misión, y más, tratándose de liberales; el Consejo de Estado es una institución liberal y no conservadora. Además, el Consejo de Estado se encarga de los recursos de queja contra el Poder Judicial, lo cual no puede hacerlo el Ejecutivo.

Estos razones, pues, me obligan a votar a favor de la moción.

El Sr. Valdovinoso (R).— Querer sustituir el Consejo de Estado con el Consejo de Ministros, es querer llevar las cosas al último extremo. Este Consejo vale más o menos que el Ejecutivo? Si vale más, hay necesidad de Presidente; si vale menos, el Consejo de Ministros es un error a la izquierda. García Moreno buscaba para Ministros a los hombres más útiles e inútiles y el Consejo de Estado debía suprimirse si atendemos a lo que nos dice la historia. El Consejo de Estado no es la palabra la que peca, ni la proeza su institución, sino los actos por él ejercidos. ¿Cómo haríamos para que se compungan? Coganizándose bien, de modo que no sea instrumento servil de las necesidades del Ejecutivo, ni tampoco oposicionista ni adverso a él, porque si son panaguados los hombres que lo componen, no sirven para nada; si oposicionista nunca aconsejarán bien. Hasta aquí no hemos tenido más que uno solo bueno. Flores dijo que no tenía Consejo de Estado sino una "Camarilla de oposición". Toda la dificultad para mí está en saberlo formar y gobernar, depurándolo con mucho tino, para que sea como el fiel de la balanza, que establezca el equilibrio entre el Gobierno y el pueblo. Qué de necesidades el Ejecutivo tiene de alta trascendencia y para salir de ellas, ¿tendría que recurrir al Congreso?

so, o se le deja obrar según su pensamiento. Si no ha de existir el Consejo de Estado, mucho menos el Consejo de Ministros.

El Sr. Vela (J. B.). — Se ha debatido ya lo bastante este asunto que debe ser de gran importancia cuando todos los publicistas de Europa y América se han ocupado de él, y hasta hoy no se le ha dado solución.

Cuatro son los sistemas que se reconocen en Europa del Consejo de Ministros: el sistema napoleónico, Inglés, Belga y Portugués; y casi todos consiguen la responsabilidad particular y solidaria. Los publicistas americanos opinan que cada Ministro debe ser responsable de sus actos, personal y solidariamente con los demás. El Consejo de Ministros no se opone al Consejo de Estado, pero yo soy opuesto a este último porque no tiene razón de ser; y soy de parecer que debe constituirse el de Ministros, para hacer más efectiva la responsabilidad, ya que la opinión pública, que rara vez se equivoca, está pendiente de lo que hacen los Ministros. Cierzo, no desconfío de que el Consejo de Ministros de Alfaro dió pésimos resultados, pero la opinión pública no se declaraba aún. Hoy es ya otra cosa, y por esto creo que debe aceptarse la moción.

El Sr. Egas. — Siendo el Consejo de Estado un Cuerpo, á veces, consultivo, y en otros deliberante, esto basta para declarar innecesario el Consejo de Ministros. Ya en un artículo de la Constitución se consigna la responsabilidad de los Ministros, y me parece inútil repetirla. Agréguese que en el Consejo de Ministros hay otra dificultad y es: que para que se haga efectiva la responsabilidad de que venimos hablando, para cada acto el Ejecutivo tendría necesidad de reunir los Ministros. Ya está aprobada la existencia del Consejo de Estado y no se puede ni variar el nombre de esta corporación.

El Sr. Villanar. — Bueno, Sr. Presidente, que la moción que se discute, muy buena en mi concepto, desde el punto de vista en que se ha colocado el Sr. Andrade (J.), haya sido hechada á perder por el Sr. Cordero, quien ha prevenido los ánimos en contra de ella, por haber manifestado su particular intención de sustituirla con la creación del Consejo de Ministros al Consejo de Estado. Desearía que los Sres. Diputados, antes de votar, se fijaran en que no hay la menor incompatibilidad entre las dos instituciones.

El Sr. Vicepresidente. — El Consejo de Ministros se toma o bien como cuerpo sustitutivo del Consejo de Estado, o como qué? Como sustitutivo, es inn.

necesario disentirlo, pues se puede decir que en una ley pública implícitamente existe el Consejo de Ministros, por que en asuntos de importancia llama el Presidente a sus Ministros á Consejo, y es por demás reconocer en la Constitución su existencia. Tenemos la responsabilidad política y legal: que el Consejo de Estado haya sido primero, el nombre no hace la institución: el medio moderador es necesario; por tanto, no estoy por la moción.

El Sr. Andrade (J.). - Agradezco sinceramente al Sr. Páez, porque oyéndole he repasado mis ideas adquiridas en la Universidad sobre la responsabilidad de los altos magistrados, pero quisiera que se demuestre que existe incompatibilidad entre el Consejo de Estado y el de Ministros. Existe en nuestra Constitución la responsabilidad política de los Ministros? No sólo hay la jurídica, pero conviene que exista aquella y es menester que la consignemos, pues no es otra cosa que el peso de la opinión pública. Para probar su necesidad me concretaré á hechos políticos. Un Ministro de Relaciones Exteriores interviene en la negociación de un Concordato, y debido á sus malas gestiones sucede que un protocolo firmado es inaceptable para el partido liberal, lo cual ha causado malestar general en todo el país, y la opinión, por consiguiente, es adversa á lo hecho. Este mal negociado sin embargo, le deja al Ministro irresponsable é inmovilizado.

Duplicamos otro caso: se trata de un Ministro inepto completamente, que no está á la altura de su cometido, pero que ha sido llamado á desempeñar la cartera por ser un hombre que goza de cierto prestigio en la sociedad.

Sucede que se desempeña mal en asuntos de importancia y sobre los cuales pudiera recaer responsabilidad jurídica; qué remedio hay para separar de su puesto al Ministro? Ninguno, porque nada dice á este respecto la Carta Fundamental.

El Sr. Páez. - Debo satisfacer al Sr. Andrade (J.), contrayéndome al último argumento; ¿cómo descartarse de un Ministro que se ha desempeñado mal, y á quien es adversa la opinión? Si el Presidente no le pone á un lado, se le quita con la cesación del período constitucional. Verdad que se necesita de una válvula de escape á que se ha referido el Sr. Andrade, pero esto es en las Monarquías constitucionales, no aquí, en donde no sólo caen los Ministros sino que vuelan los Presidentes.

El Sr. Coronel. - Se trata de introducir en nosotros una institución desconocida hasta aquí y yo pregunto; ésta tendrá atribuciones y leyes propias, ¿es para que acuerden todo lo que debe hacerse disentiendo

de los graves asuntos del Estado? Si lo segundo, no habia necesidad de mocion, y si la institucion, ha de tener deberes propios, diferentes del Consejo de Estado y el de Ministros, para dar nuestro voto es menester que sepamos cuales son estas atribuciones y deberes, porque si no estan determinadas por la ley no puede haber responsabilidad. Yo desearia que los autores de la mocion amplien su concepto, y si hubiera quien me apoye, propondria que este asunto se diferiera para despues.

El Sr. Evaristo. — Parece que la mocion es compleja, pues habiendo preguntado yo si el Consejo de Ministros, sustituiria al Consejo de Estado, me contestó el Sr. Andrade (J.) que no; mas, los Sres. Cordero y Andrade (R.) están, porque lo sustituya. En cuanto a esto, notables tratadistas dicen que cuando se ha querido implantar buenas instituciones, se ha creado el Consejo de Estado con el nombre de Comision Permanente, pero no he visto Constitucion alguna que establezca el Consejo de Ministros con responsabilidad solidaria, y el Consejo de Estado, el cual tiene como todo acto humano dos elementos, variable el uno y constante el otro, y he aqui porque el Sr. Cordero llama al Consejo de Estado institucion conservadora. Dice el Sr. Rossi que el elemento variable es el personal de Ministros, y el elemento constante es el que no se renueva, como las costumbres, los hechos establecidos por la antigua institucion, porque está obligado a mirar por la conservacion del pasado, quedando mucho a que deba obedecer el siguiente magistrado, viviendo de este modo el ayer con el hoy.

El Consejo de Estado es dificil en su organizacion politica, pero nuestra Constitucion ha dado en el secreto para establecerlo bien, asegurando las garantias de los ciudadanos. Es dificil por su mision, porque tiene que conciliar los intereses del pueblo con la accion administrativa; por la independencia con que tienen que obrar sus miembros, y por el acierto en sus deliberaciones. En cuanto a la independencia, creo que no es dificil hallar hombres que la garanticen, y esto depende de la eleccion que se haga de ellos, y el acierto de sus actos se conseguira si son ilustrados e inteligentes y versados en asuntos administrativos. Preferida la institucion tal como se halla establecida entre nosotros, estay porque subsista y no enalguiera otra Comision permanente como el Consejo de Ministros, por ejemplo, que es inaceptable, sobre todo, si se consigna la responsabilidad solidaria.

Supongamos que el Ministro de Hacienda dirige una consulta al Consejo de Ministros y

este resuelve de distinta manera de la que el Ministro creído más acertada; salva, en consecuencia, su voto y sería sin embargo responsable por la solidaridad que quiere establecer en los actos gubernativos. El Consejo de Estado ha sido aceptado generalmente en todas partes como cuerpo consultivo y el Sr. Cordero sabe muy bien que la Comisión permanente del Perú, de que ha hablado, por lo se vino abajo.

Si se me dice que tal Constitución tiene establecidos el Consejo de Estado y el Consejo de Ministros, estaré por la moción.

Cerrada la discusión, fueron negadas la primera y segunda parte de la moción modificatoria del Sr. Cordero.

Sometida a consideración la del Sr. Ullauri, que quedó suspenso y versa sobre que se sustituya el art. 86 del Proyecto, con el art. 100 de la Constitución de 88, fue aprobada.

Igualmente fueron aprobados los artículos 87 y 88 del Proyecto.

Después de un corto receso, se dio lectura al artículo 89, y el Sr. Peñaherrera, con apoyo del Sr. Andrade (J.), hizo la siguiente moción:

"Que el art. 89 del Proyecto se sustituya por el art. 103 de la Constitución de 1888, al que se agregará: 'Por el mero hecho de no cumplir con lo prevenido, el Ministro incurrirá en la censura del Congreso.'"

El Sr. Peñaherrera. — No tengo necesidad de explicar los fundamentos de la moción; pues, sabido es que lo principal en la Administración, son las rentas públicas, y se quiere interesar y estimular al Ministro del Fomento para que presente el estado de ellas y el presupuesto que debe servir de base para los trabajos de la Legislatura.

El Sr. Páez. — Es inaceptable la moción pues se declara sin motivo alguno la responsabilidad del Ministro. Dos son las obligaciones que le competen: 1.ª Presentar el estado de las rentas nacionales y 2.ª el Presupuesto; y sabido es que para lo primero, el Ministro tiene que regirse por los cuadros de administradores de aduanas, Colectores, etc., y si éstos no le remiten los cuadros, como podría el Ministro saber el estado de las rentas? ¿No siendo la falta de él, podría imponérsele censura? Será esto justo, será liberal? Creo que la moción sería aceptada si se pusiera "podría incurrir en la censura", en vez de "incurrirá", ya que puede ser que la omisión en el cumplimiento de lo que se le impone, dependa de la inercia de los empleados subalternos que no han obedecido, tal vez, los reiterados órdenes del Ministerio. Además, cuando

se trata de imponer una pena hay que oír primero al acusado, que bien puede ser inocente, para no hacerle cargar con la responsabilidad de otros. Permítame que es incorrecto e injusto lo que se pretende en la moción.

El Sr. Valdivieso (R.). — Es ambiguo el asunto y quiero se explique, si el Ministro que no cumple sus deberes se hace acreedor a la censura; de hecho queda incurso en ella. Estoy con el Sr. Páez en que es injusto condenar al rev antes de haberle oído; pero no en aquello que un Tesorero burle al Ministro, porque éste tiene la facultad de destituirlo en el acto.

El Sr. Peñaherrera. — Contestando al Sr. Páez diré: que atenta la organización de la Administración, vemos que el Ministro de Hacienda ejerce autoridad sobre sus subalternos, de tal modo que si un Tesorero no cumple su deber, el Ministro es responsable; y no puede a qué hacerle oposición, porque todos tienen que cumplir su cargo, y si no lo cumplen, se los renueva, ya que al Ministro la ley le da todos los medios para el buen desempeño del cargo.

En cuanto a lo dicho por el Sr. Valdivieso (R.), observaré que la Constitución no establece la censura para el caso a que se refiere la moción, sino para los expresados en el artículo 86, que determina una por una las causas de responsabilidad. Podría ser materia de responsabilidad criminal la falta de cumplimiento de lo ordenado en el artículo 89.

Cuando se trata de exigir el cumplimiento de un deber, qué cosa más natural que el que a un empleado se le estimule para el mejoramiento de la sociedad que es el sistema del partido liberal.

El Sr. Páez. — Debe tomarse en cuenta que la Constitución consigna la primordial garantía de que a nadie puede condenarse sin dar oído a su defensa, y, porqué no hacer lo propio con el Ministro que muchas veces puede no ser responsable? Bien sé que puede dar órdenes, reterarlas o destituir empleados, pero la destitución misma de un subalterno, es motivo de inquietud para el Ministro. Veamos un caso práctico: cuando se trataba de cerrar en Diciembre del año pasado las cuentas de la Aduana de Guayaquil, sustituyóse el Tesorero por un novel, y éste no pudo dar razón ni siquiera de la última quincena.

Dice el Sr. Peñaherrera, que el Ministro no tiene voto de censura si infringe la disposición del artículo 89; y no hay ley para que presente en 20 días el informe? y el art. 86 no dice que es responsable por infracción de la ley?

Cerrado el debate fue aprobada la

577
moción del Sr. Peñaherrera, en su primera parte, y negada la segunda.

En seguida el Sr. Entrigo, con apoyo del Sr. Páez, hizo la siguiente moción:

"Que al final de la sección 8ª del Proyecto se agregue este artículo:

"No tendrán valor alguno ni serán obedecidos por los agentes del Poder Ejecutivo, ni por autoridad o persona alguna, los decretos, órdenes o disposiciones de los Ministros de Estado, cuando carecieren de la rubrica del Jefe del Estado"

Fue puesta al debate.

El Sr. Entrigo. — Diré dos palabras sobre la moción que acaba de leerse. El artículo 85 de la Constitución establece que ninguna orden, decreto o resolución, del Poder Ejecutivo, será válido si no lleva la rubrica de alguno de los Ministros; y no es justo que se obligue al Jefe del Estado con esta restricción, y no á los Ministros que pueden abusar y dictar una orden contraria á la del Presidente de la República.

El Sr. Páez. — Esta disposición fue ya consignada en la Carta Fundamental del 59, y tuvo por fundamento impedir que los Ministros obraran en nombre del Presidente, falsando las órdenes que de él se habían recibido. Una triste experiencia de los escándalos horribles que se habían cometido á este respecto me han obligado á apoyar la moción. Por otra parte, no es cierto que el Poder Ejecutivo es responsable de los actos de los Ministros? Por consiguiente, bien está que se precantele con esta disposición contra los abusos que éstos pudieran cometer.

El Sr. Cordero. — Aceptaría la moción si en ellas se expresara que la rubrica del Presidente sólo ha de ir en los decretos y órdenes de carácter gubernativo, y no en los de carácter simplemente ministerial.

El Sr. Peñaherrera. — Es innecesaria la proposición; pues, tratándose de asuntos ministeriales sólo el Ministro debe intervenir, y para los actos gubernativos tenemos ya las disposiciones de los artículos 85 y 86; el segundo de los cuales dice expresamente que no exonerará de responsabilidad á los Ministros Secretarios de Estado, la orden verbal ó escrita del Poder Ejecutivo.

El Sr. Páez. — El Presidente no puede dictar sus órdenes sino por medio de los Ministros, según lo prevenido en el art. 85. Sólo cuando se dirige al Congreso, á las altas potestades, á las testas coronadas, &c., en sus relaciones exteriores firma él. Lo que se quiere es ejercerarse de que evidentemente la disposición dada por el Ejecutivo es la misma que ellos suscriben, y también para que el Presidente, más tarde no se esconda diciendo que no ha dado su aquiescencia á

tal o' mal acto administrativo.

Presupone la Ley que el Jefe del Estado se ha de rodear de gente honrada que le inspire confianza; pero la Legislación es más perfecta cuanto más previene.

El Sr. Peñaherrera. — Si hubiera alguna ley especial que dijera que los Ministros pueden mandar sin la intervención del Presidente, y que unos oficios han de ir rubricados por el Ejecutivo y otros no, tal vez estiraría por la mayoría; pero, repito, es innecesaria esta disposición, atentos los artículos que he citado.

El Sr. Coronel. — El Ministro es el órgano del Poder Ejecutivo, y él no puede dar una orden sin que antes haya intervenido en ella el Presidente; por eso pone los oficios en nombre de éste. Si aceptáramos la moción equivaldría a obligar al Jefe del Estado a hacer él mismo los oficios, y esto a más de innecesario, es contrario a la forma de despacho por medio de los Ministros. Ahora bien, el que pueda abusar un Ministro, no es razón para exigir en todo oficio la rubrica del Presidente. García Moreno procedió así y los Ministros temieron este procedimiento como una ofensa a su dignidad.

El Sr. Gíper. — El Presidente de la República es una sola persona: se encuentra en el centro de la administración, y para atender a las infinitas necesidades de los pueblos, tiene de valerse de muchísimos agentes, cada uno de los cuales pide y exige la satisfacción de aquellas. Esa multiplicidad de operaciones dio origen, antes de ahora, al aumento del personal del Ministerio, y no parece conforme que, por otro lado, se aumente el trabajo de ese centro, obligándole a rubricar todos los oficios que corresponden a la satisfacción de esas necesidades y exigencias. Cierto que esto no sucedería en sus relaciones diplomáticas, como expuso el Sr. Coronel, porque el artículo de la Constitución, a que nos estamos refiriendo, sólo trata de los decretos, órdenes y resoluciones; pero aun tratándose sólo de ésta, es preciso considerar el número y el trabajo que implica ese número de decretos, órdenes y resoluciones. Cambien, pues, Sr. Señor, que observando ese método, además de lo difícil de su cumplimiento, se oíría de la razón de lo inútil que sería ya valerse de un Ministro, y la de que cada rubrica del Ejecutivo sería un escarnio para el Ministro firmante, porque arguiría la desconfianza de su cometido. Esto, pues, es inadmisibles, porque bien sabido es que un Ministro debe ser una persona de alta talla, llena de honor y muy conocida; y por lo mismo, de la confianza del Poder Ejecutivo. Por estas razones, no creo aceptable la moción.

El Sr. Andrade (C. C.). — No es posible que sucedan las felonías que se temen, porque el Presidente fir-

579
tomará en su Ministerio con personas que piensen como él, y por lo mismo le inspiren absoluta confianza; y, en caso de que faltara alguno á ella, puede removerle.

El Dr. Valdivieso (P.). — El abuso no conoce límites. Los Reyes daban sus órdenes rubricadas de su puño y letra, y eran tantas que hasta las daba en blanco, de lo cual se aprovechaban los interesados para llevarlas á la medida de sus deseos. Si el jefe del Estado no es negligente tomará el Registro "Oficial" y el verá si han sido falsificadas sus órdenes y destituirá inmediatamente al infractor. Con la disposición que se quiere consignar, el Ejecutivo no se alarmaría para el despacho y volvería á los mismos casos de los Reyes. No hay, pues, más garantía que la de que sean honrados los Ministros.

El infrascripto Secretario Coral. — Si se trata de no poner trabas al Ejecutivo en el ejercicio de su cargo, debemos convenir en que es una gran remora para el Presidente de la República, exigirle que rubrique todas las órdenes y resoluciones, y como éstas se impartan por medio de notas de los Ministerios á las Gobernaciones, es claro que el número de rubricas que tenga que poner diariamente será excesivo.

Supongamos que en cada correo se despachan 600 oficios repartidos entre los cinco Ministerios y que rubrique el jefe del Estado uno en cada tres segundos, lo cual es imposible, pues primero debe leer lo que va á rubricar; sin embargo que sea así, y tendremos que en cada hora sólo rubrica 120, necesitando cinco horas largas para desearcarse de los oficios, perdería ese tiempo que lo puede emplear en asuntos de mayor importancia.

Por esta sola razón no votaré en favor de la proposición.

El Dr. Páez. — Esta manera con que creemos que el Ejecutivo interviene, es muy correcta en Inglaterra, donde el Rey gobierna y los Ministros administran; y éstos, por sí solos, no dan sus órdenes sino de acuerdo con el Rey. Pregunta yo, si el Presidente debe tener ó no conocimiento de las órdenes, decretos y resoluciones que se dictan? Claro que sí; pues el buen juicio aconseja que el Ministro vaya al Presidente y le manifieste el trabajo y tome su asentimiento, y de otra manera no sería responsable. Luego, si para poner firmas se tarda tanto; cuánto no se tardará en discutir?

El Dr. Cerán. — La moción comprende decretos, órdenes y resoluciones. Hay órdenes tan secundarias y de cajón que basta que el Presidente le diga "Haga Ud. esto", sin que el Ministro tenga necesidad de volver á hacerle suscribir aquello

mismo que le ordenó. Respecto de resoluciones graves y de responsabilidad, el art. 86 de la Constitución está diciendo que ni orden verbal ni escrito del Ejecutivo salvarán la responsabilidad del Ministro.

Asimismo la ley señala los casos en que ha de firmar el Presidente, como son el nombramiento de sus Ministros, la sanción de las leyes y decretos.

Cerrado el debate, fué negada la moción del Sr. Putriago.

Dióse lectura al art. 90 del Proyecto y como modificatoria de dicho artículo, se sometió a la Asamblea la siguiente proposición del m. praserito. Secretario Coral, con apoyo del Sr. Peñarocha:

"Habrá en la Capital del Ecuador un Consejo de Estado, compuesto del Vicepresidente de la República, el Ministro Fiscal de la Corte Suprema, el Presidente del Tribunal de Cuentas, el Rector de la Universidad, dos Senadores, Un Diputado, un eclesiástico y tres ecidadosanos. Los siete últimos serán nombrados por el Congreso, en cada reunión ordinaria. Presidirá el Consejo el Vicepresidente de la República, por su falta le subrogará el Ministro Fiscal de la Corte Suprema, y a falta de éste, un Consejero nombrado por los demás."

"Los Ministros Secretarios de Estado concurrirán al Consejo de Estado cuando éste lo exigiere."

Se puso a discusión.

El Sr. Andrade (R.).— Es indudable que el Clero es una entidad respetabilísima y muy ocupada, y por lo mismo debemos separarla de la política y dejarla que vaya a cumplir con la alta misión que la Santa Iglesia le impone; por tanto, pido que se elimine del Consejo de Estado al eclesiástico.

El Sr. Vela (J. P.).— Apoyaré la moción a pesar del deseo que he tenido de que se elimine el Consejo de Estado. Conozco bien que su origen se arranca de una fuente impura: la primera Constitución democrática fué la de 1791 que no lo estableció; en 1795 se modificó aquella y tampoco lo aceptó. La ambición de Napoleón Bonaparte fué la que lo instituyó como un artículo de lujo, y lo llevó a la Constitución de 1804; en 1815, los Borbones lo aceptaron; en 1830, la nueva Monarquía, y hasta Lamartine en 1848, lo conservaban como una gran cosa, sin tener razón de su existencia. No fué, pues, el pueblo el que lo creó; sino los despotas y tiranos para asegurarse en el Poder. En efecto,

el Consejo de Estado participa de los Poderes; Legislativo, Ejecutivo y Judicial, y se introduce en ellos, como una morsa para el libre ejercicio de sus funciones. Los publicistas chilenos lo atacan y en los C. E. U. U. hablan de él como elemento perjudicial a los intereses del pueblo. Las demás Repúblicas americanas lo han consignado en sus Constituciones. Rodríguez Bravo y más publicistas chilenos manifestaron de una manera palmaria que el Consejo de Estado ha sido la causa de los males que han sobrevenido a Chile; en nuestra República, ahora dos años, se arrojó el veto a él para desvirtuar su responsabilidad en el negociado de 'El Esmeralda' y aprobó aquella Corporación los actos de D. Pablo Herrera. Ciertamente hubo un solo caso, en tiempo de Flores, en que el Consejo de Estado salvó la República de la bancarrota a que nos estaban arrastrando la perfidia y mala fe de Oská y otros Condes; pero esto, gracias a que Camilo Ponce y Joaquín Gómez de la Torre levantaron su voz indignamente para protestar contra aquellos y más de la argolla. Por lo demás, el Consejo de Estado es una sombra muerta a la que el Ejecutivo se arroja para ocultar sus crímenes y salvar la responsabilidad. Ahora es necesario darle un contrapeso a éste, y por eso daré mi voto por la moción.

El Sr. Peñaherrera. - Me he separado del Proyecto y he apoyado la moción porque he querido que en el Consejo de Estado estén representadas y sea cada una de las instituciones respetables de la República, y por esto se ha consignado que debe formar parte de él el Ministro del Tribunal de Cuentas, el Rector de la Universidad que antes no había. El Sr. Andrade (R.) hace oposición al eclesiástico; pero debemos tomar en cuenta que la Religión Católica está declarada nacional, y cuando haya de tratar asuntos religiosos debe intervenir el eclesiástico para hacer luz, ya que esto es el principal objeto del Consejo de Estado, y nosotros debemos tomar lo bueno en donde lo encontramos: luz puede venirnos aun de nuestros enemigos; por qué hemos de desecharla? Además, no queremos creer que la influencia del eclesiástico sea tan grande en el Consejo de Estado que llegue a desbaratar la opinión de los demás miembros que lo componen.

El infrascripto Secretario Monge. - Por más que respete las opiniones del Sr. Juan Benigno Vela, no puedo estar de acuerdo con él en las apreciaciones en que se ha fundado para calificar de inútil a la institución del Consejo de Estado. Ciertamente que esta Corporación tiene un origen monárquico

pero Napoleón I, que la fundó, quiso dar con esta medida de transición, cierto barniz democrático a su administración, en circunstancias en que después de Marengo y Austerlitz, la República se había hundido y adornaba el Imperio en todo su esplendor. Para apreciar las instituciones, no debemos fijarnos en su origen, sino en la conveniencia y la bondad que entrañan; pues de otro modo nos veríamos en el caso de desechar el Derecho de Gracia que hemos atribuido al Ejecutivo, porque exhibiendo antiguo abo- longo, creen todavía juristas ingleses que la facultad de perdonar es privativa del Monarca. También desecharíamos, Sr. Presidente, las instituciones del Municipio que son el baluarte de nuestras libertades, solo porque nacieron al abrigo de la Monarquía, tras lucha tenaz que sostuvieron los Reyes contra los Varones feudales de la Edad Media. Con la enumeración que acaba de hacer el Diputado Sr. Vela, acorde con Rodríguez Brabo, de las diversas épocas en que fué adoptado en Francia el Consejo de Estado, se nota cierto progreso hasta que, para provecho de las Repúblicas, inviste un carácter representativo y democrático. Algunos publicistas chilenos han hecho incapie para combatirlo, en que él invade el campo de los Poderes Políticos, especialmente el del Legislativo; pero es preciso saber que el Consejo de Estado, tal cual lo hemos adoptado en nuestras Constituciones, salva estos inconvenientes, sirviendo a ser una rueda útil en el mecanismo administrativo de nuestra Patria. Y no es como se ha dicho un Cuerpo puramente consultivo sino que tiene atribuciones para deliberar y acordar, como por ejemplo en el caso en que el Presidente de la República tiene que perdonar, rebajar y conmutar las penas, previa la resolución del Consejo. Por esto es que asume responsabilidad, y la Cámara de Diputados hasta puede acusar ante el Senado a los miembros de esa Corporación según el artículo sancionado ya en la Carta Fundamental que estamos formando. — En cuanto a la moción, deseo que no conste en ella el militar que formará parte del Consejo, una vez que el Ministro de Guerra y Marina es miembro activo y condecorado de los asuntos militares que deben ventilarse. Mas conveniente sería adoptar el personal de que habla el art. 104 de la Constitución del 88.

El infrascripto Diputado Coral. — No es exacto lo aseverado por mi colega Sr. Monge, respecto a que los autores de la moción hayan convenido en que un militar forme parte en el Consejo de Estado; no se ha fijado bien el colega en

este punto, ni menos en que deban concurrir como miembros los Sres. Ministros, y al no concurrir dichos funcionarios, es claro que no asistirá el Sr. Ministro de Guerra.

Al hacer la moción, se ha tenido en cuenta que los Ministros no deben concurrir como miembros del Consejo de Estado, sino simplemente con su voto informativo; como lo dice la última parte de la moción.

El Sr. Gallegos Sr. — Como creo que el Consejo de Estado jamás tendría que tratar sobre Liturgia, no debe aceptarse en el al Eclesiástico.

El Sr. Vicepresidente. — Como cuestión de orden debe resolverse: 1º Si se acepta o no la existencia del Consejo de Estado; 2º Si han de intervenir los Ministros de Estado, y con qué voto; y 3º Cuáles deben ser los demás miembros.

Al fin de que se pusieran de acuerdo, la Presidencia concedió receso, terminado el cual el Sr. Gerón, con apoyo de los Sres. Cueva (S.), Román y Coronel hizo la siguiente moción:

Que la 1ª parte del art. 90 del Proyecto diga:

“Habrá en la Capital del Ecuador un Consejo de Estado compuesto del Vicepresidente de la República, los Ministros Secretarios de Estado, Ministro Fiscal de la Corte Suprema, dos Senadores, dos Diputados, y dos ciudadanos que tengan los requisitos que para Diputado. El Congreso en cada reunión anual, designará los seis últimos, quienes podrán ser reelegidos indefinidamente. Presidirá el Consejo el Vicepresidente de la República; por su falta le subrogará el Ministro Fiscal de la Corte Suprema; y a falta de éste, un Consejero nombrado por los demás.”

Fue puesta al debate.

El Sr. Valdivieso (R.). — He aquí la razón por qué el Cuerpo de Estado es una rueda inútil en la administración. Si el Ejecutivo ha de tener la mayoría en esa Corporación, ¿para qué la ha de consultar? Esto sería lo mismo que si yo, Ricardo Valdivieso pidiera Consejo a R. Valdivieso. Si se le dan cinco votos al Ejecutivo, es innecesario el Consejo de Estado, porque apenas se reunirá el número suficiente de miembros, mere por ejemplo, y la mayoría la compondrán los Ministros.

Respecto a la opinión del Sr. Velazq. B. no estoy con él, por más que cite las historias de todo el mundo, pues por lo mismo que se dan facultades extraordinarias al Ejecutivo, debe existir el Consejo de Estado, y como garantía, debe qu

tarase el voto a los Ministros.

El Sr. Cuervo (S.). — El Sr. Valdivieso se anticipa en la discusión. Hoy se trata únicamente de formar el Consejo de Estado. Después, en otro artículo, se verá si han de tener o no voto los Ministros de Estado.

El Sr. Peralta. — Al tratarse de este asunto, no repetiré lo dicho por el Sr. Valdivieso (R.); ¿Quién es el Ejecutivo? una entidad moral compuesta del Presidente y de sus Ministros; ¿Quién pide Consejo? el Ejecutivo; ¿Quién lo da? el Ejecutivo; luego el éste, resulta de aconsejador y aconsejado.

Los Ministros solo concurrirán con su voto informativo y no decisivo; pues de otro modo sería ilustorio el Consejo de Estado. Antes el Ejecutivo ha pedido consejo a sus amigos y dependientes, y esta es la razón porque se ha hecho inútil esa institución entre nosotros.

Para evitar una celada o suspicacia de algún Diputado, desearía que se agreguen en la moción estas palabras: "pero los Ministros serán responsables de todos los actos en que hayan intervenido en el Consejo de Estado."

Habiendo obtenido el apoyo del Sr. Andrade (J.) hizo el mismo Sr. Peralta la siguiente moción, que fué puesta a debate:

Que después de Secretarios de Estado, se intercalen en la moción que se discute, estas palabras: "quienes concurrirán solo con su voto informativo"

El Sr. Andrade (R.). — Presumo que todos los Consejeros de Estado concurrirán con voto informativo, y los argumentos de los Sres. Peralta y Valdivieso (R.) me convencen más de que no debe existir el Consejo de Estado, ya que éste no es el que ha de imponerle al Presidente de la República, sino que ha de aconsejarlo, y para esto tiene sus Ministros que debes ayudarlo. Si se le ponen personas extrañas, son enredos, no concurrirán al Consejo de Estado y el Ejecutivo no puede dictar sus resoluciones. Se ha dicho que el Consejo de Estado tiene otras atribuciones a más de la principal que es la de conceder o no las extraordinarias, pero yo creo que el Consejo de Ministros puede también, aquellas y por lo mismo no hay necesidad del Consejo de Estado.

El Sr. Peralta. — Acabo de oír que el Consejo de Ministros basta y sobra para conceder las facultades al Ejecutivo. Entonces se entronizaría la dictadura perpetua; Para qué leyes, para qué li-

70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

beralismo, si el Ejecutivo puede convertirse en Dictador cuando le place? La Constitución que estamos dictando sería un sarcasmo y habremos perdido el tiempo inutilmente.

El Sr. Andrade (R.). — El remedio es inútil; pues, si tres o cuatro personas van a informar que no debe hacerse esto o aquello, el Ejecutivo podría separarse de su dictamen y tomar o no las Facultades Extraordinarias.

El Sr. Valdovinoso (R.). — El Ejecutivo no puede investirse de las Facultades Extraordinarias cuando le place, porque el Consejo de Estado no informa en este caso, sino que las concede o no, en virtud de ser una atribución exclusivamente suya; y si el Poder Ejecutivo toma estas facultades, viola la Constitución.

El Sr. Peñaherrera. — El Consejo de Estado tiene por objeto hacer luz al Ejecutivo en los asuntos concernientes a la Administración General, y evitar que aquél pudiera caer en caso de arbitrariedad en el ejercicio de las trascendentales atribuciones, que hemos sancionado en la Constitución, y tal misión del Consejo no será llenada debidamente mientras no tenga esa institución la independencia del Ejecutivo. El dictamen del Consejo debe ser conforme con la justicia y los intereses de la Patria, en tanto que aquél no está sugestionado por algún interés, ni se encuentra mancomunado con el Ejecutivo. Si los Ministros de Gobierno forman parte del Consejo, como voto resolutivo, es evidente que el dictamen de aquél no puede ser tal como se lo requiere, porque los Ministros no forman una sola entidad con el Ejecutivo, y aparece como un rodeo vicioso y hasta ridículo, que pidiendo el Ejecutivo la facultad para ejercer ciertos actos sea el mismo Ejecutivo el que por medio de los Ministros exprese si conviene o no en realizarlos.

Si se considera el asunto en orden a los casos en que es necesario el acuerdo del Consejo de Estado, salta a la vista la necesidad de garantizar la independencia de aquél, para que en el procedimiento vaya en todo caso camino de la rectitud. Los Ministros son de libre nombramiento y remoción del Ejecutivo, y si reconocemos lo que es la naturaleza humana, no puede negarse que está en peligro de ser sacrificada esa rectitud en asuntos de tal importancia, cuando quien debe dictar una resolución tiene causado desagrado a quien le debe el destino, y puede agravarlo destituyéndolo. ¿Que garantía ofreciera el Consejo en sus deliberaciones, cuando gran parte de sus miembros dependiesen

del Ejecutivo, quien los nombra y los remunera? Sobre todo téngase en cuenta el número de personas que debe, según la moción, componer el Consejo y se verá que siendo cinco el número de los Ministros, que estarían permanentemente al lado del Presidente, nada sería más fácil que llamar ad hoc para una sesión á dos ó tres de los otros miembros y con la mayoría conseguir cuanto quiera el Ejecutivo, aunque sea en contra de los intereses bien entendidos de la Patria; porque hay que reconocer que el Ejecutivo no es infalible; bien al contrario, su posición puede hacerle incurrir en errores. Por esto, no puedo convenir en que los Ministros de Gobierno formen parte del Consejo de Estado, y esas razones me movieron á dominar á los Ministros en la moción que propuso el Sr. Corral, con mi apoyo.

El Sr. Evaristo. — Como autor de la moción y por deber de conciencia, manifestaré los fundamentos que he tenido para formularla, pues desearía llegar á un término cierto. Fijémonos en qué consiste el Consejo de Estado. El Sr. Peñaherrera ha dicho que son dos los fines á que obedece su institución: dar luz al Ejecutivo para que proceda con mayor acierto y reprimirlo cuando trata de abusar; mas yo creo, como lo han entendido los publicistas, que es el de formar un centro ó una lámpara para dar luz tan clara que ilumine el oscuro y difícil sendero que tiene de salvar el gobernante.

Decimos que el Ejecutivo no está sujeto al acuerdo del Consejo de Estado en algunos casos; y ahora bien, ¿qué de nuevo hay en aquello de "como me pido consejo á mi ministro"? ¿Que inconveniencia hay en que cinco ministros diserten con ocho ó más personas de fuera que componen el Consejo de Estado? ¿Que importa la mayoría si los Ministros son responsables de sus actos? Luego, por qué no han de tener voto ellos? No se trata, Señor Presidente, de buscar la conciliación? Se cree que el Consejo de Estado es un Tribunal de fiscalización, y ésta es la razón por qué se ha descomulgado.

El abuso de una cosa nada prueba contra la cosa misma.

Y por qué hemos de discurrir en el supuesto de que siempre han de ir á hacerse cargo de las Carteras cuatro inútiles, y el Consejo de Estado ha de ser una guarida de ladrones? Yo creo que el Presidente del 97 no será un la-

587

divos y por eso irá al Consejo de Estado á buscar
luz, se supone también que sólo los de fuera dan
luz, porque se los escoge de entre aquellos que con-
fran cierta posición social, ya por el prestigio de
un nombre heredado, ya por su riqueza, 3^a y a-
yer no más decíamos que no se necesitaba de
estas condiciones para Ministros de Estado; pues, si
Señores, la virtud y el talento irán sobre la riqueza,
irá allá hombres de virtud y no ladrones
que pudieran corresponder á los intereses de un
millón. Debemos discurrir principios y no referir-
nos á lo pasado, porque la experiencia es viciosa
al atendernos á éste, si también ha sido viciosa.

Hace algunos días dijo uno de mis
colegas que el Sr. Flores había sido uno de los me-
jores Presidentes que hemos tenido, y que si no pu-
do llevar en todo su programa administrativo,
fue por la oposición sistemática que le hizo el
Consejo de Estado; si bien reconocemos con el Sr. Vela
que el Consejo de entonces se puso á la altura de
su misión, siendo compuesto de miembros de di-
ferentes colores políticos. Véase como piensan al-
gunos individuos!.....

Yo trato de dar vigor al Magisterado
cuando la meda chirria hay que darle aceite.
(aquí dió lectura á una parte del Derecho Públi-
co Francés)...... Porque en el Consejo de Estado
no han de tener voto los Ministros, si se com-
pone de cinco de éstos y cinco de fuera; y si
esto es conforme con todas las instituciones.

En tratándose del Consejo de Estado, en
tiempo de Flores, se dijo que era el caballo de Ulis-
ses encerrado en los muros de Troya.

El Sr. Vela (J. P.). No estamos en Fran-
cia; aquí el Consejo de Estado no hace sino la vo-
luntad del que manda, y es el subterfugio del
Poder Ejecutivo para ponerse á cubierto de todo acto
que pudiera acarrearle responsabilidad.

Iba el Sr. Andrade f. á tomar la pala-
bra, pero el Sr. Presidente levantó la sesión recomen-
dando antes á las Comisiones 1^a y 2^a de Hacienda
que se repartieran, para la mayor facilidad
y prontitud en el trabajo, todos los decretos re-
lacionados con el ramo de Hacienda que ha-
bía ordenado pasara al estudio de ella.

El Presidente de la Asamblea,

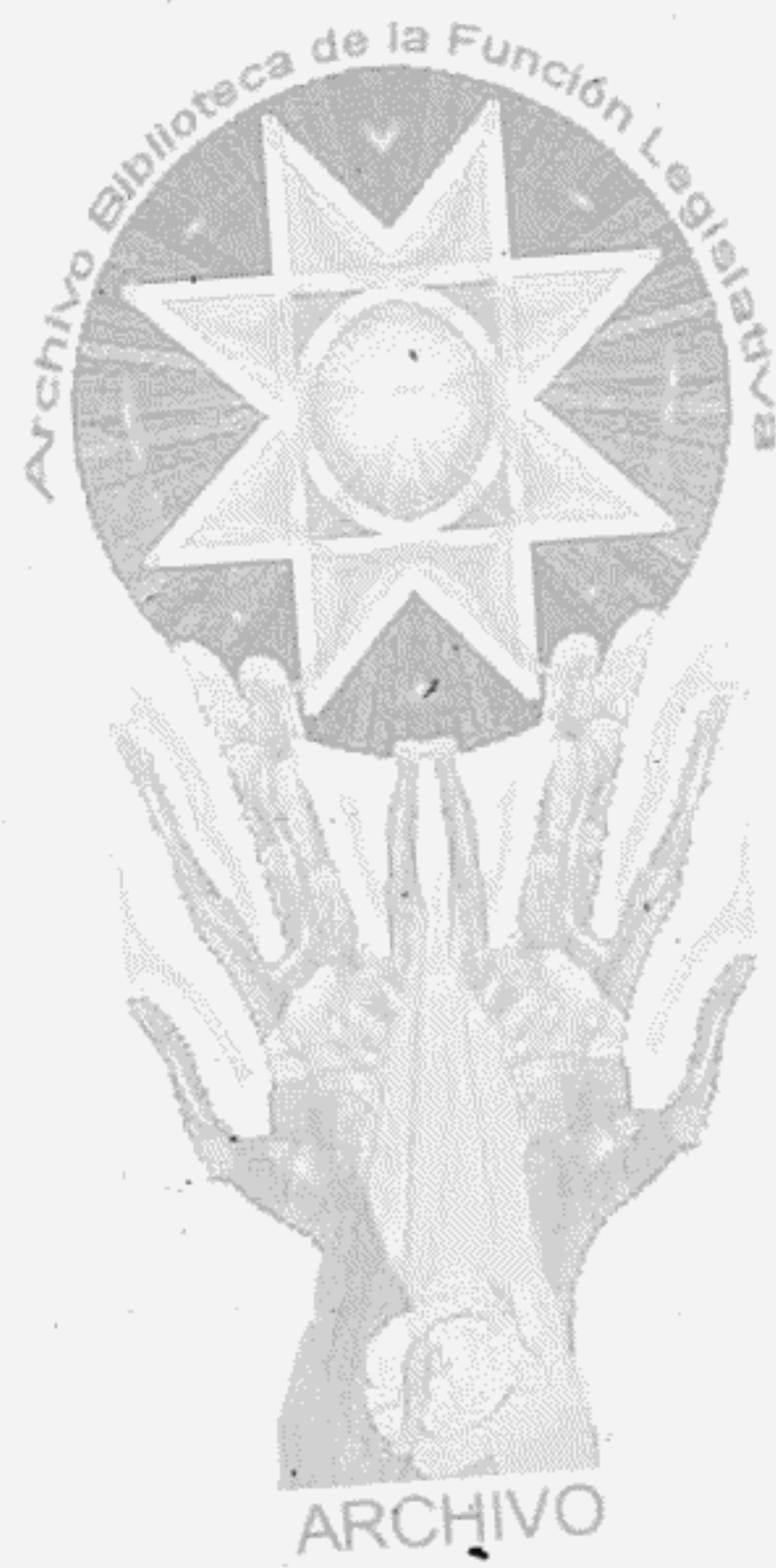
Marmel B. Cueva



El

Diputado Secretario,
Luciano Costa

El Diputado Secretario,
Celiano Jorge



FIN DEL TOMO I.